

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2016

ING. MOISES RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD, SALUD EN EL
TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SEGURIDAD
INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
EDIFICIO PIRAMIDE BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES
No. 1202. FRACCIONAMIENTO OROPEZA C.P. 86030
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de Conclusión
De Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KM-0370/04/14
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Me refiero a sus escritos No. PEP-SASIPA-GASIPARN-1067-2014 y No. PEP-SASIPA-GASIPARN-1113-2014, así como a sus anexos de fecha 31 de octubre de 2014 y 10 de noviembre de 2014, recibidos el 04 de noviembre de 2014 y el 11 de noviembre de 2014 respectivamente, en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** (en lo sucesivo **REGULADO**) presenta la información solicitada con oficio No. **DGGIMAR.710/008865** de fecha 09

Página 1 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

de octubre de 2014, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KM-0370/04/14**, por medio del cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de Remediación de la **Presa 2 del Pozo Hulla 1**, con coordenadas UTM en [REDACTED], sitio ubicada a una distancia aproximada de 6.5 km al este del Ejido Las Esperanzas, Municipio de Progreso, Estado de Coahuila, donde se contaminó un área de **1,078.48 m²** y un volumen de **3,233.78 m³**. Al respecto y: **Coordenadas Geográficas Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP**

RESULTANDO

1. Que el 14 de diciembre de 2011 el **REGULADO** ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación mediante el proceso de Biorremediación Químico-Biológico a un lado del sitio contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera, Benceno y Etilbenceno, registrada con número de bitácora **09/J2-1334/12/11**, de un área de **1,078.48 m²** y un volumen de **3,233.78 m³**, en la **Presa 2 del Pozo Hulla 1**, con coordenadas UTM en [REDACTED] **Coordenadas Geográficas Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP**, ubicada en el Municipio el Progreso, Estado de Coahuila.
2. Que el **REGULADO**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-998/2011 SPA-374 de fecha 07 de diciembre de 2011, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación en el sitio **Presa 2 del Pozo Hulla 1**, ubicado a una distancia aproximada de 6.5 km al Este del Ejido Las Esperanzas, Municipio el Progreso, Estado de Coahuila de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La citada empresa contó con la Autorización No. 5-V-64-10 Prórroga, otorgada mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/003856** y ampliación de fecha 27 de agosto de 2010, para tratar suelos contaminados con Hidrocarburos mediante el proceso de Biorremediación Químico-Biológico a un lado del sitio emitida por la **DGGIMAR** mediante el oficio **DGGIMAR.710/006562**.

Página 2 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

3. Que el 31 de mayo de 2012, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/004216**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada, aplicando el proceso de Biorremediación Químico-Biológico a un lado del sitio contaminado, de un área de **1,078.48 m²** y un volumen de **3,233.78 m³**, en la Presa 2 del Pozo Hulla 1, ubicado en el Municipio el Progreso, Estado de Coahuila.
4. Que el 02 de abril de 2014, el **REGULADO** ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-320-2014, el informe de Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora 09/KM-0370/04/14, de la **Presa 2 del Pozo Hulla 1**, ubicada en el Municipio el Progreso, Estado de Coahuila.
5. Que el 09 de octubre de 2014, la **DGGIMAR** mediante su oficio No. **DGGIMAR.710/008865**, dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

"...1. Aclarar la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en los documentos presentados ante esta Dirección General, pues se advierte que las fechas de ejecución de las actividades de remediación fueron anteriores a la fecha en que esta unidad administrativa emitió la aprobación de la propuesta de remediación; incluso, se observa que la ejecución de los trabajos de remediación se inició el día 31 de enero de 2012, es decir, 34 días hábiles después de que esta autoridad recibiera para su evaluación la mencionada Propuesta de Remediación..."

"...2. Aclarar por qué se presenta una ubicación distinta del sitio remediado, ya que en su oficio resolutivo que autoriza la Propuesta de remediación aparece otra ubicación con respecto a la información que presenta el Acta Circunstanciada emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila, para la toma del Muestreo Final

Página 3 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

Comprobatorio (MFC). Cabe resaltar que dicha diferencia de ubicación del sitio contaminado y remediado es de aproximadamente 200 metros.

Asimismo, aclarar por qué se presenta en la bitácora para el control de los trabajos de remediación así como en la información del anexo 5, un volumen de suelo remediado de **3,625.78 m³**, mientras que en su oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación se autoriza tratar un volumen de **3,233.78 m³**. De manera similar, se presenta en el informe final de los trabajos de remediación un área de **2,186.24 m²** de suelo contaminado, mientras que en su oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación se presenta un área de **1,078.48 m²**...

“...3. Presentar, el acuse de notificación y envío a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila de los siguientes documentos:

Copia del oficio resolutivo que autoriza la Propuesta de Remediación con No.DGGIMAR.710/004216 de fecha 31 de mayo de 2012.

Programa Calendarizado de actividades.

Propuesta de Remediación

Plan de MFC, incluyendo los planos georeferenciados donde se indiquen los puntos del muestreo final...”

“...4. Presentar, el acuse de notificación a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de la fecha de inicio de los trabajos de remediación...”

“...5. Presentar, los manifiestos de **entrega-transporte-recepción** de los residuos peligrosos generados durante la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación o, en su caso, la manifestación de la no generación de los mismos...”

“...6. Presentar, con carácter devolutivo, la cadena de custodia original del MFC, de fecha 25 de abril de 2012, emitida por el **LABORATORIO DEL GRUPO MICROANÁLISIS, S.A. DE C.V.**...”

6. Que el 04 de noviembre de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR** el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-1067-2014 y anexos de fecha 31 de octubre de 2014, registrado con número de documento **DGGIMAR-**

Página 4 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

04107/1411, por medio del cual presenta la información faltante requerida en el
oficio **No. DGGIMAR.710/008865** de fecha 09 de octubre de 2014.

7. Que el 11 de noviembre de 2014 el **REGULADO** ingresó adicionalmente mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-1113-2014 y anexos, de fecha 10 de noviembre de 2014, ingresados en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la **DGGIMAR**, registrados con **No. DGGIMAR-04261/1411** con fecha 11 de noviembre de 2014, el **REGULADO**, presenta la información faltante en el documento No. PEP-SASIPA-GASIPARN-1067-2014 requerida en el oficio **No. DGGIMAR.710/008865** de fecha 09 de octubre de 2014.
8. Que el 02 de marzo de 2015 la **DGGIMAR** emitió el oficio de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos respecto del expediente con número de bitácora **09/KM-0370/04/14**, ello a fin de transferir dicho asunto a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Del análisis de la información faltante presentada por el **REGULADO**, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** advierte lo siguiente:

a) **Con respecto al numeral 1**, del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/008865** de fecha 09 de octubre de 2014, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito lo siguiente:

"... Se inició el programa de remediación de la Presa 2 del Pozo Hulla 1 por la necesidad de ejercer el presupuesto requerido..."

Página 5 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO, SI** aclaró la información contenida en su programa calendarizado de remediación, referente a la fecha de inicio ejecución de las actividades de remediación y la fecha de emisión de la aprobación de la Propuesta de Remediación.

b) **Con respecto al numeral 2**, del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/008865** de fecha 09 de octubre de 2014, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito lo siguiente:

"...Las coordenadas del sitio presentadas en la propuesta de remediación se encuentran configuradas en el sistema NAD27, mientras que las coordenadas emitidas por la PROFEPA se encuentran configuradas en el sistema WGS84, esto provoca una diferencia de ubicación, sin embargo las coordenadas en cuestión pueden ser cambiadas a WGS84 y automáticamente el desfase es corregido.

El volumen de suelo y dimensiones del área contaminados presentados en el oficio resolutorio de la propuesta de remediación pueden presentar cambios debido a lo siguiente:

Los equipos utilizados para la identificación y configuración del bulbo de contaminación son precisos y tienen una tolerancia, rango de variación (+/-) o porcentaje estimado de incertidumbre, respecto a los límites entre el suelo contaminado y el suelo sin presencia de hidrocarburos, por lo que el volumen y la superficie real del suelo contaminado pueden presentar un incremento o disminución con respecto al volumen y superficie acotados por los resultados obtenidos por los equipos geofísicos;

Un líquido, en este caso hidrocarburo, que se encuentra impregnando un suelo, presenta movilidad debido a la fuerza de gravedad (infiltración), por penetración y empuje del agua de precipitaciones pluviales (infiltración-lixiviación), por la porosidad del suelo la cual puede provocar fenómenos de adsorción de líquidos, por capilaridad y por cambios de estratificación y tamaños de partícula en los diferentes horizontes de suelo encontrados a profundidad. Con lo anterior se define que los bulbos de contaminación en suelo

Página 6 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

presentan movilidad y migración, cambiando sus características morfológicas con el paso del tiempo.

Adicionalmente durante el proceso de excavación se inspeccionan de manera constante las paredes y fondo del área contaminada, con la finalidad de identificar si aún hay rastros de contaminación o ya se alcanzó el material sano, si se detectan rastros de contaminación se continúa con el proceso de excavación hasta alcanzar el material sano, lo cual contribuye a las variaciones en el área remediada y el volumen de material tratado...”.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, SI aclaró por qué se presentó una ubicación distinta del sitio remediado a la que se tenía en el oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación. Además, el **REGULADO** aclaró por que se presenta en la bitácora de control, así como en la información del anexo 5 un volumen y área de suelo remediado, diferentes a los que se establecieron en el resolutivo de la Propuesta de Remediación.

c) **Con respecto al numeral 3**, del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/008865** de fecha 09 de octubre de 2014, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito el acuse de Notificación a la PROFEPA del Estado de Coahuila de los siguientes documentos:

- Copia del oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación **No. DGGIMAR.710/004216** de fecha 31 de mayo de 2012.
- Programa Calendarizado de actividades.
- Propuesta de Remediación.
- Plan de Muestreo Final Comprobatorio (MFC), incluyendo los planos georeferenciados donde se indiquen los puntos del muestreo final.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, presentó copias de los documentos mencionados, los cuales fueron recibidos en la PROFEPA en el Estado de Coahuila con fecha 15 de enero de 2013, es decir, aproximadamente un año

Página 7 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

después de iniciados los trabajos de remediación por lo que el **REGULADO, NO** cumple con lo establecido en la Condicionante 4 del ACUERDO SEGUNDO del Oficio No. **DGGIMAR.710/004216**, de fecha 31 de mayo de 2012.

- d) **Con respecto al numeral 4**, del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/008865** de fecha 09 de octubre de 2014, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, menciona en su escrito lo siguiente:

“No se encontraron en los archivos del programa de remediación de la Presa 2 del Pozo Hulla 1 el oficio de notificación de actividades, sin embargo, si se llevó a cabo dicha notificación”.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO, NO** presentó el acuse de notificación a la Delegación PROFEPA en el Estado de Coahuila de la fecha de inicio de los trabajos de remediación.

- e) **Con respecto al numeral 5**, del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/008865** de fecha 09 de octubre de 2014, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indicó en su escrito lo siguiente:

“... Los equipos y herramientas utilizadas para llevar a cabo las actividades de extracción del suelo contaminado, la carga, acarreo, disposición en la celda y el tratamiento del mismo material, son colocados en la misma celda de tratamiento las veces que sean requeridas durante la jornada laboral, para efectuar su limpieza. Con esta acción, los residuos peligrosos producto de la limpieza de equipos y herramientas son incorporados al montículo de suelo contaminado y forman parte del material tratado en la celda...”

Página 8 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

La **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO, SI** manifestó la no generación de residuos peligrosos durante la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación.

f) **Con respecto al numeral 6**, del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/008865** de fecha 09 de octubre de 2014, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indicó en su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-1067-2014 de fecha 31 de octubre de 2014 lo siguiente:

"Las cadenas de custodia originales han sido solicitadas al Laboratorio del Grupo Microanálisis S.A de C.V., las cuales se están localizando en su archivo muerto debido a las fechas de muestreo, en cuanto se tengan dichas cadenas se entregarán conforme a la solicitud..."

Adicionalmente esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-1113-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014 lo siguiente:

- La cadena de custodia original del Muestreo Final Comprobatorio de fecha 25 de abril de 2012.

La **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO, SI** presentó, con carácter devolutivo, la cadena de custodia original del Muestreo Final Comprobatorio de fecha 25 de abril de 2012.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

CONSIDERANDO

- I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracciones VIII y XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación, de sitios contaminados del sector hidrocarburos, que se propongan en los programas respectivos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para la **Presa 2 del Pozo Hulla 1**, ubicado en el Municipio el Progreso, Estado de Coahuila, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/004216**, de fecha 31 de mayo de 2012.
- IV. Que la remediación para tratar un volumen de **3,233.78 m³** de suelo contaminado con hidrocarburos fracción ligera, Benceno y Etilbenceno en la **Presa 2 del Pozo Hulla 1**, ubicada en el Municipio el Progreso, Estado de Coahuila, consistió en el proceso de Biorremediación Químico-Biológico a un lado del sitio contaminado.
- V. Que del análisis de la información faltante presentada por el **REGULADO**, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** se identificó lo siguiente:

Página 10 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

- a. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del oficio **No. DGGIMAR.710/008865** de fecha 09 de octubre de 2014, y en la **Condicionante 4 del ACUERDO SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/004216**, de fecha 31 de mayo de 2012, el **REGULADO, NO** presentó previo a la remediación del sitio contaminado, el acuse de notificación a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de los siguientes documentos: a) Copia de oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación **No.DGGIMAR.710/004216**, de fecha 31 de mayo de 2012. b) Programa Calendarizado de actividades. c) Propuesta de Remediación. d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio (MFC), incluyendo los planos georeferenciados donde se indiquen los puntos del muestreo final.
- b. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del oficio **No. DGGIMAR.710/008865** de fecha 09 de octubre de 2014, y en la **Condicionante 5 del ACUERDO SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/004216**, de fecha 31 de mayo de 2012, el **REGULADO, NO** presentó el acuse de notificación a la Delegación PROFEPA en el Estado de Coahuila de la fecha de inicio de los trabajos de remediación.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** considera que el **REGULADO, NO** reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150° fracciones I y II y 71° fracción III incisos b), e) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de que el **REGULADO** no cumplió con lo establecido en las **condicionantes 4 y 5 del ACUERDO SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/004216**, así como en los numerales **3 y 4** del oficio **No. DGGIMAR.710/008865**.

- VI. Que para proseguir con el análisis de la presente solicitud, es imperante señalar que el objetivo principal del Programa de Remediación de Sitios Contaminados, es el de reducir el número de sitios contaminados para prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, así como prevenir la generación de los mismos. La importancia de este programa radica en que la remediación y reutilización de sitios contaminados es una actividad que contribuye al desarrollo sustentable del país a través de los siguientes aspectos básicos:

Página 11 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

- i) Permite eliminar contaminantes que representan riesgos para el ambiente, los recursos naturales y la salud humana.
- ii) Permite recuperar el valor del suelo para reintegrar los valores monetario, funcional y social al desarrollo sustentable de los núcleos poblacionales.
- iii) Permite reintegrar las áreas remediadas y revitalizadas a los ciclos económicos regionales, mejorando a través de ello la calidad de vida de la población.
- iv) Permite proteger los recursos naturales (suelo y agua) y la salud humana al eliminar riesgos por la contaminación.

A partir de lo anterior, se puede establecer que los principios rectores en materia de remediación de sitios contaminados son: la prevención de la contaminación de los recursos naturales, la remediación de los sitios contaminados con materiales y residuos peligrosos y la reutilización de los sitios remediados en el marco de una gestión integral y responsable de los mismos; recuperando así el valor ambiental, social y económico de los recursos naturales dañados y la reintegración de los sitios remediados al desarrollo sustentable del país y de las regiones o ciudades donde se encuentran.

En ese orden de ideas, es de mencionar que el medio ambiente, y en general todo el entorno ecológico afecta y concierne a todos, pues tienen un impacto en múltiples aspectos de la vida nacional, ya que los mismos, son condiciones naturales que se requieren para el adecuado desarrollo de las personas.

Así entonces, el derecho fundamental a un medio ambiente sano se proyecta sobre parámetros físicos, químicos y biológicos y de interacciones entre sistemas ecológicos (geografía, flora y fauna) que se dan en nuestro planeta en la actualidad, y que han permitido nuestra aparición y desarrollo como especie; de ahí la importancia que existe del medio ambiente, viéndolo en una dimensión de solidaridad con las futuras generaciones, cuya sobrevivencia depende del legado ambiental que dejemos como sociedad.



Página 12 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

C
JO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

De este modo, el derecho al medio ambiente sano se desarrolla en la protección y conservación de los referidos parámetros, cuya modificación puede poner en riesgo directa o indirectamente la vida, especialmente la del ser humano. Este derecho posee los rasgos característicos de los derechos de cuarta generación, mientras que el derecho a la acción pública para su protección puede catalogarse entre los sociales, siendo así el derecho al medio ambiente de carácter difuso, en atención a los intereses que tutela (calidad del aire, agua, ecosistemas, etc.), los cuales no son susceptibles de ser fraccionados o apropiados por alguien en particular y por otra parte sufren severamente de cualquier externalidad negativa.

En consecuencia el derecho humano a un medio ambiente sano tiene un aspecto objetivo y otro subjetivo. Por un lado, se le reconoce como un derecho que obliga al Estado a vigilar que el mismo no sea violentado, prohibiendo conductas que alteren los parámetros de la biosfera que a nuestra especie conviene. Por otro lado, se requiere de la actuación positiva de los poderes públicos para su conservación y tutela (protección de lo preexistente) puesto que la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente, en apego a lo que ha sido consagrado y tutelado en el artículo 4° de la Constitución Federal, que en su parte conducente, refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Al respecto resulta aplicable la tesis aislada, I.4o.A.811 A (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1807, que a la letra dice:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

Página 13 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, **los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Atento a lo anterior, es necesario hacer referencia a la protección de los derechos humanos consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Página 14 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)"*

A lo que son aplicables, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis aislada, 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 528, que a la letra dice:

DERECHOS HUMANOS. CONFORME AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011, LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN PUEDEN ADOPTAR UN CARÁCTER POSITIVO O NEGATIVO.

El texto del artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En dichos términos, las garantías de protección, con el fin de tutelar los derechos humanos, pueden adoptar diversas formas. Por ejemplo, aquellas que permiten invalidar o anular el acto que no ha respetado los derechos de las personas; aquellas que buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos; así como aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente exigidos a promover, respetar y proteger los derechos humanos. Lo anterior se traduce en que las garantías de protección pueden generar actos de sentido positivo o actos de sentido negativo. Unos u otros dependerán de la naturaleza de la protección que persiga

Página 15 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

la garantía correspondiente; es decir, según tenga por objeto producir un acto que promueva, respete o proteja los derechos humanos.

Amparo directo en revisión 1182/2013. Textiles San Juan Amandi, S.A. de C.V. y otra. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.

Época: Décima Época
Registro: 2005203
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.20 K (10a.)
Página: 1211

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN.

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.** En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. **En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes:** a) **Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional.** Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) **Principio favor libertatis**, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) **debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio;** a.2.) Principio de protección a víctimas o principio

Página 16 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía.

Época: Décima Época
Registro: 2007561
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)
Página: 613

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar

Página 17 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Amparo directo en revisión 4212/2013. BJL Construcciones, S.A. de C.V. y otra. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Aunado a lo anterior, no debemos dejar de ver, lo que la misma Norma Fundamental establece respecto al desarrollo económico sustentable:

"Art. 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

(...)

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el

Página 18 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente."

Así entonces, en el presente caso, y dada su complejidad, considerando criterios de equidad social y productividad sujetas a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, atendiendo al beneficio general e interés social, cuidando su conservación y el medio ambiente, esta autoridad es consciente que al pretender constreñir al particular a dar cabal cumplimiento de diversas condicionantes contenidas en el oficio **No. DGGIMAR.710/008865**, dentro de las cuales destacan: el NO presentar previo a la remediación del sitio contaminado, el acuse de notificación a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de los siguientes documentos: a) Copia de oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación No.DGGIMAR.710/004216, de fecha 31 de mayo de 2012. b) Programa Calendarizado de actividades. c) Propuesta de Remediación. d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio (MFC), incluyendo los planos georreferenciados donde se indiquen los puntos del muestreo final, NO presentar el acuse de notificación a la Delegación PROFEPA en el Estado de Coahuila de la fecha de inicio de los trabajos de remediación. y para las cuales al momento de la emisión de la presente resolución existe imposibilidad material o jurídica para cumplimentarlas, significaría desatender la finalidad primordial perseguida por el legislador al crear la Figura del Programa de Remediación, por lo que resulta necesario ponderar si la negación de la Conclusión del Programa de Remediación, debido al incumplimiento de las condicionantes referidas, afectará a la sociedad en mayor proporción, que los beneficios que se obtendrían con su aprobación.

Por tal motivo atendiendo a los bienes jurídicos tutelados mencionados anteriormente (pro hombre, medio ambiente y desarrollo sustentable) y a la finalidad del Programa de Remediación de Sitios contaminados, con el cual se reduce el número de sitios contaminados para prevenir y disminuir los riesgos a la salud y al ambiente así como prevenir la generación de los mismos, al alcanzar los objetivos del programa respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las

Página 19 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, generando así una posibilidad de reutilizar los sitios contaminados, contribuyendo y fortaleciendo al desarrollo económico social, integral y sustentable del país, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**, determina que toda vez que el análisis de las muestras se realizó con un laboratorio acreditado por la **EMA** y aprobado por **PROFEPA** y que los resultados de los análisis **NO** rebasan los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Ligera, y Etilbenceno, y que en tal supuesto se cumple el objetivo que ponderan los Programas de Remediación de Sitios Contaminados, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables,

RESUELVE

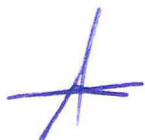
PRIMERO. Se **APRUEBA** en atención al **Considerando VI**, la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **3,233.78 m³** de suelo contaminado y un área impactada **1,078.48 m²** en el sitio **Presa 2 del Pozo Hulla 1**, con coordenadas UTM [REDACTED] ubicada a una distancia aproximada de 6.5 km al este del Ejido Las Esperanzas, Municipio de Progreso, Estado de Coahuila, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/004216**, de fecha 31 de mayo de 2012, respecto a que los resultados de los análisis **NO** rebasan los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Ligera, Benceno y Etilbenceno, por lo que reúne los requisitos

Página 20 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Coordenadas Geográficas
Art. 113 fracción I de la
LGTAIP y 110 fracción I
de la LFTAIP



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0370/04/14**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre a quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0370/04/14** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en MELCHOR OCAMPO 469, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, CIUDAD DE MÉXICO.

QUINTO. Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

Página 21 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0790/2016

mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-0370/04/14

DRB/EHCH/AGE